

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como "deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...)";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 1 | 14



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece. – "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) indica que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, establece que Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior."

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que, "para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";

Que, el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánico de Servicio Publico establece: "Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito";

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, el literal f del artículo 47 de la Ley Orgánico de Servicio Publico establecen: "Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: f) Por destitución";

Que, los literales d y j del Art. 48 de la Ley Orgánico de Servicio Publico establecen: "Causales de destitución. - Son causales de destitución: d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración; j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el artículo 24 de esta Ley";

Que, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

- 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.
- 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.
- 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el literal u del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario: Juzgar y sancionar los procesos disciplinarios con separación definitiva de la Institución, a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes."

Que, el Art. 83 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior, los siguientes: b) Ejercer la catedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales";

Que, el Art. 95 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Derechos de los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; y, c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

Que, el Art. 104 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, el personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Universitario;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral."

Que, el segundo inciso del Art. 107 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "De las faltas muy graves. - ...(...) constituyen faltas muy graves de las y los profesores e investigadores sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones";

Página 4 | 14



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, el Art. 113 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Derecho a la defensa y al debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones garantizando a través de sus órganos competentes, el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES."

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "De la falta de competencia para sancionar con separación definitiva de la Institución. - En los casos, cuyas faltas sean sancionadas en el presente estatuto con sanción de separación definitiva de la institución, el Consejo Directivo, tendrá únicamente competencia para conocer y sustanciar los procesos dentro de los cincuenta días. Una vez emitido el informe final de los comisionados, el Consejo Directivo, lo remitirá al Consejo Universitario para que resuelva en el plazo máximo de 10 días, la imposición de una sanción o la confirmación de la inocencia del estudiante o profesor e investigador."

Que, mediante resolución N° 084/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 5 de febrero de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. – ACOGER EL INFORME DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-055-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2.- TRASLADAR LA PRESENTE DENUNCIA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIA CON LA FINALIDAD DE QUE SUSTANCIE EL PROCESO CONFORME EL ART. 114 DEL ESTATUTO DE LA UTMACH; Y, TRASLADE EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 50 DÍAS, ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL PLAZO DE 24 HORAS; QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES DEL NOVENO SEMESTRE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 36 Y SIGUIENTES DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, MIENTRAS DURE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL DESIGNARÁ A UN DOCENTE PARA EL DICTADO DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVA V Y AGRICULTURA ORGÁNICA."

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 5 | 14



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, mediante resolución Nro. CD-FCA-2020-0450, de fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite resolución que en su artículo 1 resuelve:

I.- Traslada el Informe de la Comisión Especial de Investigación conformada por Ing. Abrahán Cervantes Alava, Presidente de la Comisión, Ing. Agr. Salomón Alejandro Barrezueta Unda, en calidad de Miembro Principal, Srta. Jimena Adelaida Quito Orellana, en calidad de Miembro Principal, a CONSEJO UNIVERSITARIO, para los Trámites pertinentes de ley.

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCA-D-2020-0300-OF, firmado electrónicamente el 31 de agosto de 2020, la Ing. Sara Castillo Herrera, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite oficio que indica:

"En cumplimiento a la Resolución No. 84/2020, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, de 05 de febrero de 2020 y por resolución Nro. 046 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de 06 de febrero del año en curso, adjunto a usted el Informe Final de la Comisión Especial de Investigación, por la denuncia presentada por los estudiantes de noveno semestre de la Carrera de Ingeniería Agronómica, según Resolución de Consejo Directivo Nro. 450.

Por lo expuesto, pongo a consideración del H. Consejo Universitario el presente informe."

Que, el informe Final de la Comisión Especial de Investigación, por la denuncia presentada por los estudiantes de noveno semestre de la Carrera de Ingeniería Agronómica, según Resolución de Consejo Directivo Nro. 450. En sus numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 determina:

"6. En el presente caso ¿Se demostró la materialidad de la infracción? Que, mediante el Registro de Actas de Calificaciones, que constan de fs. 114 a 157 del expediente podemos determinar que el investigado que el Ing. JORGE VICENTE CUN CARRION, efectivamente fue docente en los cursos Primer Semestre. Cuarto Semestre, Sexto Semestre y Noveno Semestre, de la carrera Ingeniería Agronómica, en las asignaturas de Agricultura General, Química Agrícola, Control de Malezas, Optativa V y Agricultura Orgánica.

Una vez determinado que los denunciantes y el denunciado han estado relacionados en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde el primer ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica analizaremos los hechos de la siguiente manera:

EN LA ASIGNATURA AGRICULTURA GENERAL:

Página 6 | 14



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, el estudiante Cabrera Díaz José Alexander, entregó personalmente valores monetarios por \$150 dólares americanos al Ingeniero Jorge Cun, quien le solicitó para aprobar la asignatura Agricultura General, conforme consta en fs. 129 del acta de recuperación.

Que, el estudiante Santos Suarez Wilmer Bolivar, entregó personalmente valores monetarios por \$50 dólares americanos al Ingeniero Jorge Cun, quien le solicitó para modificar su nota y aprobar en la asignatura Agricultura General.

Que, los estudiantes Mallaguare Caiminagua Carlos Alejandro, Gómez Montesdeoca Favio Enrique y Rodas Solano Cesar Nicolay, entregaron entre los tres el valor monetario de \$150 dólares americanos, a Manuel Santos, quien de las versión rendida es intermediario del Ingeniero Jorge Cun con la finalidad de que sus notas se vean mejoradas en el sistema informático de la UTMACH y de esta manera aprobar la materia de Agricultura General de primer semestre, información que es contrastada de lo expresado por los estudiantes y el acta de calificaciones que consta de fs. 118 y 129.

Que, los alumnos Ríos Asanza Carlos Alberto y Sánchez Romero Patricia Lizbeth, para poder aprobar la materia de Agricultura General en primer ciclo tuvieron que entregar una tarjeta de memoria para la computadora al Ingeniero Jorge Cun, de acuerdo a las versiones rendidas por los estudiantes y la información del acta de recuperación contenida en fs. 121.

Que, los estudiantes Cobos Anguisaca Juan Diego, Chillogalli Cajamarca Jonathan Alexander, Lata Uruchima Byron Fernando, Rodríguez Piedra Ariel Alejandro y Tene Guarnizo Jhon Freddy, le entregaron al Ingeniero Jorge Cun una percha metálica para mejorar su nota final de supletorio que fue entre 90 y 100 puntos para pasar el ciclo en la materia de Agricultura General, información que contrastada en fs. 131 con el acta de recuperación con la que aprueban los estudiantes.

Que, los estudiantes Apolo Calle Roger Elvis, Arica Chenche Luis Angel y Armijos Nieto Carlos Alfredo; y, Solis Gonzáles Stuard Humberto entregaron personalmente productos químicos y semillas, respectivamente, que fueron solicitados por el Ingeniero Jorge Cun con la finalidad de que la nota en supletorio sea entre 90 y 100 puntos para aprobar la materia de Agricultura General de primer ciclo, conforme consta en fs. 121, 126 y 129.

EN LA ASIGNATURA QUÍMICA AGRÍCOLA

Que, los estudiantes Chillogalli Cajamarca Jonathan Alexander, Apolo Calle Roger Elvis y Ramírez Mendoza Maria José entregaron valores monetarios desde \$30 hasta \$100 dólares americanos a Carlos Arturo Tello, intermediario del Ingeniero Jorge Cun, para que sus notas sean perfeccionadas y puedan aprobar la materia de Química Agrícola de cuarto ciclo, información que se verifica en fs 143 y146.

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM Que, la estudiante Aguilar Pezo Evelyn Thairy, entrega a la intermediaria Elvira Peñaloza valores monetarios desde \$60 dólares americanos para que su nota sea perfeccionada y poder aprobar la materia de Química Agrícola de cuarto ciclo, información que es verificada en el acta de recuperación a fs. 146 con lo que aprueba la asignatura.

Página 7 | 14



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, los estudiantes, Gómez Montesdeoca Favio Enrique y Rodas Solano Cesar Nicolay, entregaron al intermediario Carlos Arturo Tello valores monetarios de \$40 a \$80 dólares americanos, de igual manera para que su nota sea la óptima y poder aprobar Química Agrícola de cuarto ciclo con el docente el Ingeniero Jorge Cun, el estudiante Cárdenas Torres Marco Andrés, es testigo de que dichos estudiantes antes mencionados entregaron el dinero a Carlos Arturo Tello, información que es verificada en fs 143.

Que, el estudiante Mallaguare Caiminagua Carlos Alejandro entregó valores monetarios por \$100 dólares americanos al Ing Jorge Cun para aprobar Química Agrícola, información que se verifica en fs. 143.

Que, la estudiante Salcán Herrera Gisella Anabel, entrega al Ing Jorge Cun por intermedio de Carlos Tello la suma de \$ 80 dólares americanos para que su nota sea de 96 puntos y poder aprobar la materia de Química Agrícola, información que es contrastada y concordante entre la versión y el acta de recuperación en fs. 146.

Que, el estudiante Ríos Asanza Carlos Alberto entrega valores monetarios de \$150 dólares americanos al intermediario Carlos Arturo Tello para que su nota sea de 100 puntos en la materia de Química Agrícola lo cual se ve reflejado en la aprobación de la materia impartida por el Ingeniero Jorge Cun a fs. 155.

Que, el estudiante Pereira Maldonado Joao Alexander, para que su nota sea mejorada tuvo que trabajar haciendo labores de albañilería, como pintar, lijar, barrer la casa del Ingeniero Jonny Albal, en la que en ese entonces habitaba el Ingeniero Jorge Cun con la finalidad de aprobará la materia de Química Agrícola, información que es verificada en fs. 146.

Que, la estudiante Chacha Ochoa Natali Silvana, entregó valores monetarios desde \$10 hasta \$150 dólares americanos al Ingeniero Jorge Cun que le solicitó para marcar una mejor calificación entre 90 y 100 puntos para que apruebe la materia de Control de Malezas, quien es testigo directo de este acto es Mariana Machuca, información concordante entre la versión rendida por la estudiante y el acta de calificación en fs. 134 a 139.

Que, el intermediario Carlos Arturo Tello solicitó a los estudiantes Carrión Blacio Mishel Pamela, Sánchez Romero Patricia Lizbeth y Solis Gonzáles Stuard Humberto entregar una cuota entre \$80 hasta \$150 dólares americanos, a fin de que el Ingeniero Jorge Cun los apruebe en la asignatura de Química Agrícola.

Que, de las versiones de las estudiantes Torres Aucay Andrea Paola y Chacha Ochoa Natali Silvana entregaron personalmente valores monetarios de \$50 y \$40 dólares americanos al Ingeniero Jorge Cun para aprobar el supletorio de la asignatura de Química Agrícola.

Que, Rizzo Muñiz Jefferson Manuel, en el año 2013 se retiró de la universidad por el motivo que el Ingeniero Jorge Cun le solicitó \$50 dólares americanos, los cuales no tenía y opto por dejar de estudiar ese periodo académico.

Página 8 | 14



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, Lata Uruchima Byron Fernando, Miranda Ordóñez Karen Geanella, Ramírez Loayza Bryan Steeven y Vásquez López Bianca Estefania, entregan al estudiante Aldo Mora Correa \$20 dólares americanos, para comprar canastas navideñas que había solicitado el Ingeniero Jorge Cun para mejorar sus calificaciones de la asignatura de Agricultura Orgánica; sin embargo, estas canastas fueron donadas y no se verificó que haya existido el cambio de calificación.

Que, de las versiones rendidas por los estudiantes Aguilar Macas Heiner Fabián, Armijos Cedeño Gabriela Mishelle, Camacho Camacho Johana Emilce, Cardona Aguirre Linda Yulieth, Cun Sarez María Gisella, Illescas Moreno Giannella Carolina, Llanos Ríos Edgar Mauricio y Quezada Hidalgo Carlos David, son testigos que a sus compañeros el Ingeniero Jorge Cun, le solicitaba de manera directa o por terceras personas, rubros económicos o contribuciones con la finalidad de aprobar las asignaturas impartidas por el docente Jorge Cun Carrión.

7. En el presente caso ¿Se demostró la responsabilidad del docente JORGE CUN CARRIÓN en la infracción denunciada?

De la prueba aportada se puede deducir que los estudiantes Cabrera Díaz José Alexander, Ríos Asanza Carlos Alberto, Sánchez Romero Patricia Lizbeth, Cobos Anguisaca Juan Diego, Chillogalli Cajamarca Jonathan Alexander, Lata Uruchima Byron Fernando, Rodríguez Piedra Ariel Alejandro, Tene Guarnizo Jhon Freddy, Apolo Calle Roger Elvis, Arica Chenche Luis Angel, Armijos Nieto Carlos Alfredo; y, Solis Gonzáles Stuard Humberto por petición directa del Ingeniero Jorge Cun Carrión le entregaron contribuciones para aprobar el examen supletorio en la asignatura de Química Agrícola, y como consecuencia de este pago queda evidenciado mediante las actas de recuperación que existió está transacción puesto que los estudiantes aprobaron la asignatura.

Del mismo modo, los estudiantes Mallaguare Caiminagua Carlos Alejandro, Gómez Montesdeoca Favio Enrique, Rodas Solano Cesar Nicolay, entregaron entre los tres el valor monetario de \$150 dólares americanos, a Manuel Santos, quien fue el encargado de recolectar estos valores para posteriormente entregárselos al Ingeniero Jorge Cun con la finalidad de aprobar la asignatura Agricultura General.

En la asignatura Química Agrícola, los estudiantes Chillogalli Cajamarca Jonathan Alexander, Apolo Calle Roger Elvis, Ramírez Mendoza Maria José, Aguilar Pezo Evelyn Thairy, Gómez Montesdeoca Favio Enrique, Rodas Solano Cesar Nicolay, Salcán Herrera Gisella Anabel, Ríos Asanza Carlos Alberto Carrión Blacio Mishel Pamela, Sánchez Romero Patricia Lizbeth y Solis Gonzáles Stuard Humberto, por intermedio del señor Carlos Tello pagaron valores económicos entre \$30 a \$150 dólares americanos al Ingeniero Jorge Cun Carrión, para que como resultado de la transacción económica aprueben en el supletorio de la materia Química Agrícola.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM Asimismo, los estudiantes Mallaguare Caiminagua Carlos Alejandro Torres Aucay Andrea Paola y Chacha Ochoa Natali Silvana para aprobar la asignatura Química Agrícola impartida por el docente Jorge Cun Carrión le pagaron directo al investigado la cantidad de \$100, \$50 y \$40 dólares americanos.

Página 9 | 14



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Adicionalmente, el estudiante Pereira Maldonado Joao Alexander, para que su nota sea mejorada tuvo que trabajar haciendo labores de albañilería, como pintar, lijar, barrer la casa del Ingeniero Jonny Albal, en la que en ese entonces habitaba el Ingeniero Jorge Cun con la finalidad de aprobará la materia de Química Agrícola

Por otro lado, con los elementos probatorios de descargo presentados por el procesado en el desarrollo de la investigación, no se pudieron desvirtuar los hechos puestos en conocimiento de esta Comisión.

En virtud de lo expuesto, de las versiones rendidas y la prueba documental adjunta por ser concordante y conducente, esta Comisión ha podido llegar a la conclusión de que existen motivos suficientes para considerar que el docente JORGE VICENTE CUN CARRIÓN es responsable de ordenar la entrega de contribuciones por parte de los estudiantes Apolo Calle Roger Elvis, Arica Chenche Luis Angel, Armijos Nieto Carlos Alfredo Lata Uruchima Byron Fernando, Rodríguez Piedra Ariel Alejandro, Tene Guarnizo Jhon Freddy, Cabrera Díaz José Alexander, Cobos Anguisaca Juan Diego, Chillogalli Cajamarca Jonathan Alexander, Apolo Calle Roger Elvis, Ramírez Mendoza María José, Aguilar Pezo Evelyn Thairy, Gómez Montesdeoca Favio Enrique, Rodas Solano Cesar Nicolay, Mallaguare Caiminagua Carlos Alejandro, Salcán Herrera Gisella Anabel, Ríos Asanza Carlos Alberto, Pereira Maldonado Joao Alexander, Chacha Ochoa Natali Silvana, Carrión Blacio Mishel Pamela, Sánchez Romero Patricia Lizbeth, Solis Gonzáles Stuard Humberto, Torres Aucay Andrea Paola; y, Rizzo Muñiz Jefferson Manuel para aprobar los supletorios de las asignaturas Agricultura General y Química Agrícola n el literal e) del Art. 107 del Estatuto de la UTMACH, de manera conjunta a lo establecido en el literal j) del Art. 24 y los literales d) y j) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Pública.

8. ¿Qué sanción corresponde a los hechos denunciados?

El Art. 207 de la Ley Orgánica de la Educación Superior prescribe que "...Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral...".

El Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración...; j) Incumplir... o quebrantar las prohibiciones previstas en el artículo 24 de esta Ley...", que de forma concordante el Art. 24 en el literal k) de la ley ibídem dispone que:

"Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones..."

Por su parte, el Art. 107 literal e) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece que: "constituyen faltas muy graves de las y los profesores e investigadores sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes: e. Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones."

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

En el presente caso, al existir elementos de convicción para determinar la materialidad de las infracción muy grave prevista en el literal e) del Art. 107 del Estatuto de la UTMACH, concordante con lo establecido en los artículos 24, literal k) y el Art. 48 literales d) y j) de la Ley Orgánica de Servicio Público, corresponde aplicar al investigado JORGE VICENTE CUN CARRION, la sanción de separación definitiva de la Universidad Técnica de Machala.

9. ¿Existen otro tipo de responsabilidades por los hechos denunciados?

Al existir indicios del presunto cometimiento de un delito de acción pública esta Comisión de Investigación en base a lo establecido en el Art. 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, "...denunciar y combatir los actos de corrupción...", en concordancia con lo establecido en el Art. 422 numeral 3 del El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, que manifiesta"... 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros...", recomienda trasladar el presente expediente administrativo ante la Fiscalía a fin de que sea tratado por la vía judicial penal.

10. CONCLUSIONES:

Con lo mencionado anteriormente, toda vez que esta Comisión ha podido escuchar una serie de versiones concordantes entre sí, y luego de la revisión de los documentos expuestos, hemos llegado a la conclusión de que existen elementos de convicción suficientes para considerar que el investigado JORGE VICENTE CUN CARRIÓN es responsable de recibir contribuciones por parte de los alumnos de la Universidad Técnica de Machala a cambio de aprobarlos en las asignaturas que impartía como Agricultura General y Química Agrícola, adecuando su conducta a lo previsto literal e) del Art. 107 del Estatuto de la UTMACH, concordante con los literales d) y j) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el literal j) del Art. 24 de la ley ibídem.

11. RECOMENDACIONES:

Por lo antes mencionado esta Comisión de Investigación recomienda:

- 1. Declara la responsabilidad del profesor JORGE VICENTE CUN CARRION de por adecuar su conducta a lo previsto literal e) del Artículo 107 del Estatuto de la UTMACH, concordante con lo literales d) y j) de Artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el literal j) del Artículo 24 de la ley ibídem.
- Aplicar al profesor JORGE VICENTE CUN CARRION la Sanción de Separación Definitiva y/o destitución de su cargo conforme lo previsto en los artículos 104 y 107 del Estatuto, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público:
- 3. Remitir copia certificada de todo el expediente a la Fiscalía Provincial de El Oro, con la finalidad que se investiguen en vía judicial, los hechos expresados por los denunciados."





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizado el informe de la Comisión, en función de la argumentación legal expuesta, y con la explicación realizada en la presente sesión por la Procuradora General y el Abg. Gerardo Fernández; y, considerando que la materialidad de la infracción se encuentra debidamente establecida en esta instancia conforme las declaraciones rendidas por los estudiantes, ya que en su mayoría indican que de forma personal entregaron las contribuciones económicas al profesor Jorge Vicente Cun Carrión, y con la prueba documental aportada en las actas de calificaciones se establece la responsabilidad del mismo; considerando que la parte frágil de esta relación se encuentra en los estudiantes, por lo que de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER Y APROBAR ÍNTEGRAMENTE EL INFORME FINAL CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ADJUNTA AL OFICIO NRO. UTMACH-FCA-D-2020-0300-OF, SUSCRITO POR LA ING. SARA CASTILLO HERRERA, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702450818 POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES D) Y J) DE ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO 24 IBÍDEM.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

ARTÍCULO 3.- APLICAR AL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR AL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0702450818, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y REGISTRE EN EL SISTEMA DEL MDEF COMO PUESTO OCUPADO INACTIVO TEMPORALMENTE EN LITIGIO.

ARTÍCULO 7.- REMITIR COPIA CERTIFICADA DE TODO EL EXPEDIENTE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO, CON LA FINALIDAD QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR A LOS ESTUDIANTES DENUNCIANTES.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Página 13 | 14



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 391/2020

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Ing. Jorge Vicente Cun Carrión.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a los estudiantes denunciantes.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2020

Machala, 01 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs SECRETARIA GENERAL UTMACH.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM